

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 17/2007, de 6 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación en diversos campos de la Presidencia de la Junta.

La Constitución Española, en su artículo 44.2, obliga a los poderes públicos a promover la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general. Asimismo, el artículo 40 de dicho texto establece que los poderes públicos están también encargados de promover las condiciones favorables para el progreso social y económico, así como garantizar la formación y readaptación profesionales.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 6.2.d) señala como uno de los objetivos básicos de las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Extremadura propiciando el pleno empleo y la especial garantía de puestos de trabajo para los jóvenes y mujeres de Extremadura, y la corrección de los desequilibrios territoriales en la Comunidad.

El Decreto 43/2004, de 20 de abril, de estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, atribuye al Vicepresidente, entre otras, la acción exterior de la Junta y a la Consejera Portavoz la concepción, dirección y ejecución de la política de comunicación y las relaciones con los medios de comunicación y la coordinación de la Junta en esta materia, las funciones directivas en relación con la actividad publicitaria y la homogeneidad en la imagen corporativa y exterior de la Junta.

Con estos fundamentos y al objeto de promover la investigación en el marco de estudio que compete a la Presidencia de la Junta surge la necesidad de regular una convocatoria de becas para fomentar la especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación en los diferentes campos competenciales y especialmente en materia de comunicación, información, Unión Europea, cooperación transfronteriza y en la acción exterior.

Por su parte, la Ley 5/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el

año 2006 ha fijado en su Disposición Adicional Quinta el mandato de que las bases reguladoras de las Subvenciones se establezcan por Decreto del Consejo de Gobierno, previo informe del Gabinete Jurídico y de la Intervención General, enumerando el contenido mínimo que deben recoger dichas bases.

En virtud de lo dispuesto y de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura a propuesta conjunta del Vicepresidente y de la Consejera Portavoz, y previa deliberación el Consejo de Gobierno en su sesión de 6 de febrero de 2007,

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto regula las bases que han de regir la concesión de becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación en materias que son competencia de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

2. Las becas reguladas en el presente Decreto tienen por objeto el estudio y la investigación en las diversas áreas de actuación de la Presidencia de la Junta, en particular, en las de comunicación e información y en la de la Unión Europea, cooperación transfronteriza y acción exterior, con la finalidad de lograr en dichos ámbitos la formación de postgraduados universitarios de nivel medio y superior.

3. Las correspondientes convocatorias definirán las líneas concretas de investigación dentro las establecidas en el apartado anterior.

Artículo 2. Carácter de las becas.

1. La concesión, disfrute o extinción de estas becas no supone relación laboral o funcionarial con la Junta de Extremadura y no constituye mérito, ni otorga derecho preferente alguno a los beneficiarios para futuras contrataciones o para el ingreso en la Administración.

2. Estas becas son incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, ayuda o beca de entidades públicas o privadas.

Artículo 3. Período de la beca.

1. La beca se disfrutará desde el momento de su concesión, hasta el 31 de diciembre del ejercicio en que fue concedida pudiéndose renovar por años naturales hasta un máximo de cuatro, siempre

que no se hubiere agotado la línea de investigación y exista la correspondiente dotación presupuestaria.

2. La prórroga de la beca se aprobará mediante Resolución del Secretario General, que agotará la vía administrativa, previa propuesta del tutor que acredite la necesidad de la misma.

3. La prórroga de la beca no supone, en ningún caso, alteración de la naturaleza de la misma.

Artículo 4. Dotación económica.

1. Las becas tendrán una dotación mensual bruta de mil ciento veintiseis euros (1.126 €) para titulaciones superiores y de novecientos euros (900 €) para titulaciones medias. Cuando el trabajo de investigación se realice fuera del territorio español, la cuantía de la beca será de dos mil ciento dos euros (2.102 €) para titulaciones superiores y de mil novecientos euros (1.900 €) para titulaciones medias.

Sobre las anteriores cantidades habrá que practicarse la retención correspondiente, a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Además de la dotación señalada en el apartado anterior, se podrán percibir ayudas complementarias por los desplazamientos realizados para efectuar trabajos de campo exigidos por la línea de investigación. Para la determinación de la cuantía de estas ayudas complementarias y el régimen de pagos se estará a lo dispuesto en el Decreto 51/1989, de Indemnizaciones por razón de servicio.

3. Para futuras anualidades, las cuantías de la beca serán actualizadas respecto de la anualidad precedente según el IPC interanual referido al mes de octubre inmediato anterior. En cada convocatoria aparecerán fijadas las cantidades exactas de que se traten.

Artículo 5. Requisitos.

1. Podrán optar a estas becas, las personas mayores de edad que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y ascendientes del cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de hecho o de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados miembros cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

b) Tener la titulación universitaria que establezca la convocatoria, siempre que se haya obtenido dentro de los cinco últimos años académicos anteriores a la convocatoria.

c) Tener la capacidad funcional necesaria para desempeñar la actividad de estudio e investigación en que consista la beca.

d) No haber sido adjudicatario de estas becas en convocatorias anteriores.

e) Estar en situación legal de desempleo.

f) No haber sido separado del servicio de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.

h) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Para los solicitantes de las becas en el área de la Unión Europea, cooperación transfronteriza y la acción exterior es requisito imprescindible poseer un perfecto dominio del idioma español y un fluido conocimiento de la lengua inglesa, francesa o alemana, hablada y escrita.

Artículo 6. Convocatoria y procedimiento de selección.

1. La concesión de las becas reguladas en el presente Decreto se realizará, mediante convocatoria pública y procedimiento de concurrencia competitiva, en función de los siguientes criterios objetivos: valoración de méritos, prueba escrita y entrevista personal.

2. En las becas relacionadas con el área de la Unión Europea, cooperación transfronteriza y la acción exterior, la convocatoria se efectuará mediante Orden del Vicepresidente de la Junta, que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura. La instrucción del procedimiento y la propuesta de resolución corresponden al Jefe de Servicio de Acción Exterior.

3. En las becas relacionadas con el área de comunicación e información, la convocatoria se efectuará mediante Orden de la Consejera Portavoz, que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura. La instrucción del procedimiento y la propuesta de resolución corresponden al Director General de Comunicación.

4. Una Comisión de Selección valorará los méritos alegados por los solicitantes, la prueba escrita y la entrevista personal, de acuerdo con los criterios recogidos en el presente Decreto.

5. La resolución del procedimiento de concesión de estas becas corresponde al Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

6. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses. La falta de resolución expresa en dicho plazo implicará la desestimación por silencio administrativo de las solicitudes formuladas.

Artículo 7. Solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que figure en la Orden de Convocatoria y se dirigirán al Secretario General de la Presidencia de la Junta.

2. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Presidencia de la Junta, en los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de los lugares y en las formas que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de la Orden de Convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

4. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las condiciones de la convocatoria.

Artículo 8. Documentación a presentar.

A la solicitud, debidamente cumplimentada y firmada, el solicitante deberá adjuntar:

a) La fotocopia compulsada del D.N.I. o documento equivalente en el caso de nacionales de países miembros de la Unión Europea.

b) El Currículum vitae, con la relación detallada de todos los méritos que se alegan, acompañado por los documentos originales o las fotocopias compulsadas que los acrediten, conforme establece la Orden de Convocatoria, para su valoración por la Comisión de Selección.

c) La Tarjeta de demandante de empleo en vigor a la fecha de solicitud de la beca.

Artículo 9. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor del procedimiento aprobará la Lista provisional de admitidos y excluidos, que será publicada en el Tablón de Anuncios de la Presidencia de la Junta y demás sitios que indique la Orden de Convocatoria, estableciendo un plazo de diez días hábiles para la subsanación de las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos en el presente Decreto.

2. En el plazo máximo de quince días naturales desde que termine el plazo de subsanación de errores, el Secretario General mediante Resolución, que agotará la vía administrativa, aprobará la Lista definitiva de admitidos y excluidos.

3. Asimismo, la Resolución aprobatoria de la Lista definitiva determinará el lugar y fecha de la prueba escrita.

Artículo 10. Comisión de Selección: composición y funciones.

1. Son funciones de la Comisión de Selección:

a) Realizar la valoración de los méritos alegados por los solicitantes, la prueba escrita y la entrevista personal.

b) Elevar al Secretario General, a través de los Jefes de Servicio de Acción Exterior y de Prensa, que actuarán como órganos Instructores del procedimiento, las propuestas relativas a:

1.º) Los aspirantes, que habiendo superado las pruebas selectivas hayan de obtener una de las becas.

2.º) Los aspirantes que deban formar parte de la lista de espera por haber superado las pruebas selectivas sin haber obtenido beca.

3.º) Los aspirantes que no hayan superado el proceso, por no alcanzar la puntuación mínima exigida en las bases.

2. La Comisión de Selección estará integrada por un número impar de miembros no superior a 5, incluidos el Presidente y el Secretario, nombrados en la correspondiente Orden de la Convocatoria entre el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La Comisión de Selección podrá contar con la participación de técnicos especializados para la realización de las pruebas o la entrevista personal.

4. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Selección será el establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Criterios de Valoración.

La Comisión de Selección valorará los méritos alegados y acreditados por los aspirantes en la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes, de acuerdo con las puntuaciones siguientes:

a) Titulaciones universitarias: 1 punto por cada título universitario de nivel superior o 0,5 puntos por cada título universitario de nivel medio, hasta un máximo de 3 puntos.

b) Méritos académicos del solicitante: hasta un máximo de 3 puntos de acuerdo con la siguiente escala:

— Matrícula de Honor: 0,30.

— Sobresaliente: 0,25.

— Notable: 0,20.

— Bien: 0,15.

Se valorarán exclusivamente aquellas asignaturas del expediente académico que guarden estrecha relación con el área de la beca a la que se aspira.

c) Cursos de formación de postgrado o máster de al menos 300 horas: 0,75 puntos por cada uno, hasta un máximo de 3 puntos. Siempre que se encuentren estrechamente relacionados con el área de la beca a la que se aspira.

d) Conocimientos de idiomas, se valorará con un máximo de 4 puntos:

— Ciclo Superior de la Escuela Oficial de Idiomas de cualquier lengua oficial comunitaria: 1 punto.

— Ciclo Elemental de la Escuela Oficial de Idiomas de cualquier lengua oficial comunitaria: 0,5 puntos (no acumulable al Ciclo Superior anterior).

A efectos de valoración, los diplomas de carácter oficial que acrediten el conocimiento de cualquier lengua oficial de la Unión Europea se asimilarán a los Ciclos Elemental y Superior de la Escuela Oficial de Idiomas.

e) Cursos de formación, jornadas o seminarios, excluidos los cursos de idiomas: 0,25 por cada 20 horas de duración mínima o fracción, hasta un máximo de 1 punto. Siempre que estén directamente relacionados con el área de la beca a la que se aspira.

f) Cursos informáticos avanzados en tratamientos de textos, bases de datos, hojas de cálculo, Internet: 0,10 por cada 20 horas de duración mínima o fracción, hasta un máximo de 1 punto.

g) Por cada Proyecto de investigación y por cada publicación o artículo científico relacionados con el área de la beca: 0,50 o 0,20 puntos, respectivamente, hasta un máximo de 3 puntos.

Artículo 12. Prueba escrita y entrevista personal.

1. Prueba escrita: Los aspirantes admitidos realizarán una prueba escrita, tipo test, sobre conocimientos generales del área de la beca convocada y la Comunidad Autónoma de Extremadura, según establezca la Orden de Convocatoria.

2. Entrevista personal: La Comisión de Selección, al objeto de valorar los conocimientos técnicos de los aspirantes en el área correspondiente de la beca, convocará a los candidatos que hayan superado la prueba escrita para una entrevista personal.

3. En las becas del área de la Unión Europea, la cooperación transfronteriza y la acción exterior, donde es requisito imprescindible poseer un perfecto dominio del idioma español y un fluido conocimiento de la lengua inglesa, francesa o alemana, hablada y escrita, la entrevista personal se desarrollará parte en castellano y parte en el idioma inglés, francés o alemán que el aspirante haya señalado en su solicitud.

La entrevista, además, podrá realizarse en cualquier otro idioma oficial de la Unión Europea diferente de los anteriores, siempre que el aspirante lo haga constar expresamente en su solicitud y que la Comisión de Selección pueda contar personal especializado para su evaluación.

La entrevista comenzará con la evaluación del nivel de los idiomas inglés, francés o alemán, y aquellos otros idiomas oficiales de la Unión Europea señalados por los aspirantes en su solicitud. Sólo los aspirantes que superen la prueba de idiomas realizarán la entrevista de conocimientos técnicos.

Artículo 13. Calificación.

1. Los méritos alegados y acreditados por cada aspirante se calificarán de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11.

La Comisión de Selección sólo valorará los méritos alegados por los aspirantes a la fecha de terminación del plazo de solicitud y acreditados mediante los documentos que establezca la respectiva Orden de Convocatoria.

2. La prueba escrita será calificada hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para superarla.

3. La entrevista personal será calificada en conjunto hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para superarla.

4. La calificación definitiva será la resultante de la suma total de puntos obtenidos en las tres fases.

Artículo 14. Lista de seleccionados.

1. Finalizado el proceso de calificación, la Comisión de Selección publicará, en el Tablón de Anuncios de la Presidencia de la Junta y demás sitios que indique la Orden de Convocatoria, la Lista de Aspirantes Seleccionados, ordenada por puntuación.

2. Los aspirantes seleccionados, en un plazo máximo de diez días naturales desde la publicación de la Lista, deberán acreditar estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, aportando la documentación siguiente:

a) Título Académico correspondiente.

b) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal cumplimiento del estudio o investigación en que consista la beca.

c) Certificados originales o fotocopias compulsadas de los mismos, que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica, o autorización del interesado al órgano gestor para la comprobación de oficio de dichos datos.

d) Declaración jurada de no estar sometido a expediente disciplinario o haber sido separado del servicio de las Administraciones Públicas.

e) Declaración jurada de no estar percibiendo cualquier otra retribución o ayuda y, en su caso, acreditación documental del cese en cualquier actividad remunerada desarrollada con anterioridad al inicio del disfrute de la beca.

f) Declaración jurada de no haber sido adjudicatario de estas becas en convocatorias anteriores.

g) Declaración jurada de no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado, si los seleccionados no estuvieran inscritos en el Registro de Terceros de la Junta de Extremadura.

3. Junto a los anteriores documentos, los seleccionados para la beca deberán presentar una Póliza de Seguros individual de accidente, intervención quirúrgica y hospitalización. Dicha póliza deberá cubrir todo el periodo de disfrute de la beca y su coste correrá a cargo de los aspirantes seleccionados.

4. El aspirante seleccionado perderá el derecho a la beca cuando no presente la documentación en el plazo señalado, salvo causas excepcionales debidamente justificadas y libremente apreciadas por la Administración, o del examen de la misma se dedujese que carece de los requisitos exigidos.

En estos casos, el Secretario General podrá designar al aspirante que haya obtenido la puntuación inmediata inferior.

Artículo 15. Adjudicación de las becas.

La adjudicación de las becas se realizará mediante Resolución del Secretario General, que agotará la vía administrativa, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de la documentación señalada en el artículo anterior.

La Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará a los seleccionados e indicará la fecha de inicio de la beca.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Desempeñar, bajo la supervisión del tutor, las funciones propias de la beca en las dependencias de la Presidencia de la Junta y, en su caso, en la Oficina de Extremadura en Bruselas, en las condiciones de tiempo y lugar que se indique en la respectiva convocatoria.

b) Elaborar anualmente la Memoria, Trabajo de Investigación o Estudio propuesto por el tutor.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad que se estimen pertinentes.

d) Comunicar cualquier alteración de las condiciones iniciales por la que fue concedida la beca al titular del órgano gestor, que elevará la correspondiente propuesta para su autorización por el Secretario General de la Presidencia de la Junta.

Artículo 17. Pagos.

El abono del importe de las becas será efectuado mediante transferencia bancaria al interesado, por meses vencidos, durante el periodo de disfrute de la misma.

Artículo 18. Reintegro de la Ayuda.

1. Se procederá a la rescisión de la beca en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones y deberes expresados en los artículos anteriores podrá dar lugar a la rescisión de la beca por Resolución del Secretario General de la Presidencia de la Junta, a propuesta del titular del órgano gestor, por la que se podrá declarar la pérdida del derecho de cobro de la beca o en su caso la obligación de reintegrar las becas ya percibidas, aplicando el órgano competente para resolver sobre el reintegro los criterios de proporcionalidad en su determinación.

3. En estos casos, se entenderá como sujetos obligados al reintegro los beneficiarios de las becas y como criterios de graduación, los meses completos percibidos y la investigación desarrollada por los mismos en ese periodo de tiempo.

Artículo 19. Lista de espera.

1. Los aspirantes que, habiendo superado la prueba escrita y la entrevista personal, no hayan obtenido la puntuación necesaria para ser beneficiarios, podrán ser llamados para suplir la vacante ocasional que pudiera producirse, siempre que cumplan los requisitos para el disfrute de las becas, mediante la constitución de la correspondiente lista de espera.

2. El orden de prelación de los aspirantes en la lista de espera se establecerá según la puntuación obtenida en la calificación definitiva, de más a menos.

3. La no aceptación de la beca ofertada supondrá la exclusión del aspirante de la lista de espera.

Disposición final primera. Habilitación Normativa.

Se faculta al Vicepresidente de la Junta y a la Consejera Portavoz para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de febrero de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Vicepresidente,
IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 1 de febrero de 2007 por la que se convoca el XI Concurso de Narrativa Infantil de Extremadura “El Medio Ambiente Cuenta”.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente tiene asumidas las competencias que, en materia de Educación Ambiental en nuestra región, atribuyen los Reales Decretos de Transferencias de funciones a la Junta de Extremadura, asignadas a aquellas por Decreto 78/2003, de 15 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Dentro de las actuaciones destinadas al desarrollo de esta competencia, se considera importante la promoción de formas de expresión artísticas que tengan como fuente de inspiración al medio natural y la problemática que le afecta. Las diversas manifestaciones artísticas pueden cumplir una función fundamental al respecto, fomentando la sensibilización y reflexión crítica sobre nuestra relación con el entorno.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 78/2003, de 15 de julio, y a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Por la presente Orden se convoca XI Concurso de Narrativa Infantil “El Medio Ambiente Cuenta”.

Podrán participar en este concurso todos aquellos ciudadanos españoles o nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificado por España, sea de aplicación.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificado por España, sea de aplicación. Así mismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Artículo 2. Forma de presentación de las narraciones.

1. Se presentarán cuentos infantiles originales e inéditos destinados a niños de entre 8 y 12 años.

2. Los participantes sólo podrán presentar una obra.